

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . .	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO**

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres - Inscripciones

Anuncio y Nota-extracto

Don Manuel Francisco Mañiz, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Orlé, en términos de Gobezares, Ayuntamiento de Caso (Oviedo), para riego de una finca denominada "Los Veguetos", de una hectárea, aproximadamente, de cabida.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo, pueden presentarse reclamaciones contra dicha petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Caso (Oviedo) y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2, 3.º.

Oviedo, 22 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio

"Becas Alfonso Fierro"

Creada en esta Universidad la fundación denominada "Becas Alfonso Fierro", por el distinguido financiero de este nombre, para cursar estudios en esta Universidad de Oviedo, se publica el presente anuncio para su provisión por primera vez, con arreglo a las condiciones señaladas en los Estatutos fundacionales.

Cada beca supone el abono de los estudios completos de una de las Facultades, incluido el de residencia. Una de ellas se otorgará a un estudiante de familia modesta, nacido en Asturias o que haya cursado en esta provincia el Bachillerato, para las Facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y otra para los de

la provincia de León, de las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras, Veterinaria y Derecho.

Si se tratara de becarios cuyas familias residieran en las poblaciones donde radique el centro en que hayan de seguir los estudios, la Junta de Patronato podrá acordar el otorgamiento de media beca, anunciando a concurso la otra media, con arreglo a lo siguiente:

Serán preferidos para la beca de Asturias:

a) Los descendientes del fundador, aunque hubieren nacido fuera de esta provincia.

b) Los naturales del término municipal de Soto del Barco (Asturias).

Si en un mismo concurso se presentasen varios aspirantes del mismo término, se concederá la beca al que pudiese mejor expediente académico o mayor capacidad intelectual, al libre juicio y elección de la Junta del Patronato, que podrá exigir como prueba un ejercicio en la forma que estime necesaria.

c) Los naturales del término municipal de Muros de Nalón (Asturias), cuya selección se hará con arreglo a las normas señaladas anteriormente.

d) Los naturales del resto de Asturias a que hayan cursado en la misma el Bachillerato, cuya selección se hará en la misma forma antes dicha.

La otra beca se otorgará a un estudiante de familia modesta, nacido en la provincia de León, o que en ella haya cursado el Bachillerato, con arreglo al orden excluyente que sigue:

a) Los descendientes del fundador, aunque hubieren nacido fuera de esta provincia.

b) Los naturales del término municipal de Lugueros (León). Con las aclaraciones expuestas para los de Soto del Barco.

c) Los naturales del término municipal de Valdelugeros (León), cuya selección será como las anteriores.

d) Los naturales del resto de la provincia de León o que hayan cursado en la misma el Bachillerato, cuya selección será como para los de Asturias.

En cualquiera de los casos anteriores, será requisito previo indispensable para poder concursar a las becas, la presentación de un testimonio fehaciente del Párroco del lugar en que resida el solicitante, acre-

ditativo de la buena conducta moral y religiosa del mismo.

Los becarios mientras duren sus estudios, quedan sometidos a la tutela moral del Rector de la Universidad de Oviedo, quien podrá amonestarlos y residirán donde dicho Rector les designe.

Se extinguirán las becas por indignidad moral o por desaprovechamiento a juicio del Patronato de la Fundación.

Los alumnos de Asturias que comiencen la carrera, habrán de hacer sus estudios en la Facultad de Derecho y los de la provincia de León, en la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Las instancias deben ser dirigidas al Magnífico y Excmo. Sr. Rector, hasta el día 15 del actual mes de septiembre, que serán resueltas, antes de comenzar el curso.

Oviedo, 5 de septiembre de 1944.—El Rector.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para facilitar el cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), y como aclaración y ampliación a sus resoluciones de 16-1-43 (B. O. del 30), relativo a liquidación de existencias de artículos confeccionados, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La marca del orillo con el precio de venta en fábrica del tejido de algodón de tipo "técnicamente único", con que han sido fabricadas las prendas que podían confeccionarse de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de marzo de 1943 (B. O. del 25), y resoluciones de la Secretaría General Técnica de 30-12-43 (B. O. 2-1-44), 21-4-43 (B. O. del 23) y 29-6-43 (B. O. 9 de julio), que según lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10-10-42 (B. O. del 16), debía conservarse necesariamente en alguna parte de la prenda, podrá en lo sucesivo reemplazarse por un trozo del orillo en que figure dicha marca con el precio de fábrica unido a

la prenda por el marchamo con que se sujeta a la etiqueta reglamentaria.

2.º En todas las prendas de algodón que para su confección requieran por unidad menos de dos metros de tejido, el trozo de orillo con el precio de venta en fábrica del género con que han sido confeccionadas, se unirá mediante un marchamo a cada docena de prendas o fracción de ellas, media, tercio o cuarto de docena, según el metraje requerido para la confección de cada una, debiendo llevar además cada prenda en particular, su etiqueta marchamada, excepción de los pañuelos en que el marcado se hará de acuerdo con lo dispuesto en el punto LL de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30-12-43 (B. O. de 2-1-44).

3.º Las prendas de algodón a base de tejido de rizo, organdía, género de punto en pieza, lonas estrechas, tejidos de uso industrial, así como las confeccionadas en fábrica, quedan exceptuadas del requisito anterior, ya que los tejidos base no llevan marca alguna en el orillo o van con etiqueta marchamada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1-3-43 (B. O. del 5), bastando que en la etiqueta de dichas prendas y bajo la responsabilidad del confeccionista, se haga constar que están fabricadas exclusivamente con tejidos destinados a confección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de septiembre de 1944. El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como aclaración a la resolución de fecha 7 de agosto próximo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 194, referente a determinación de precio de venta al público en las farmacias y establecimientos de venta al detall de artículos farmacéuticos, de ortopedia e higiene, así como lo relativo al mercado de precio de las existencias que hubiese en dicho establecimiento con anterioridad a la mencionada resolución, ha resuelto lo siguiente:

1.º En toda factura que los mayoristas de artículos de farmacia, ortopedia e higiene extiendan por ventas a establecimientos detallistas del Ramo, consignarán aquellos,

obligatoriamente, el precio de venta al público del artículo, multiplicando el precio de venta en fábrica por el coeficiente que, como máximo, resulta de la aplicación del apartado 2.º de la resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 7 de agosto. Se hará constar, igualmente, en la factura, el descuento sobre dicho precio que, de común acuerdo, se haya establecido entre mayoristas y detallistas.

2.º Las existencias de los referidos artículos que se encontraran en los Establecimientos de venta al detall, con anterioridad a la publicación de la mencionada resolución de la Secretaría General Técnica, se marcarán con el precio de venta al público que resulte de aplicar sobre el precio de factura de mayorista el 50 por 100 del margen comercial que, como máximo, se autoriza en el citado apartado 2.º de la citada resolución, quedando bien entendido que en dicho margen han de considerarse incluidos todos los gastos originados por la mercancía desde establecimiento mayorista hasta su puesta en establecimiento detallista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de septiembre de 1944. El Gobernador civil Jefe de los Servicios.

En la circular número 478 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sección precios y mercados, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 210 de 28 de julio próximo pasado, por la que se fijan las condiciones en que se desarrollará el comercio de mijo, panizo, sorgo, escaña, altramuces y almortas en la campaña 1944-45, se determina que:

"Siendo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la encargada por Ley de 24 de junio de 1941, de determinar las condiciones de contratación de diversos artículos que se asignen a su jurisdicción en la misma, y entre los cuales se encuentran los citados, he resuelto que en la campaña que comienza, queden en libertad de contratación, siendo sujetos, en cuanto a precios, a los determinados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los cuales fueron publicados por este Servicio en 11 de junio de 1942, para su vigencia en la campaña 1942-43".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de septiembre de 1944. El Gobernador civil Jefe de los Servicios.

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA 7.ª REGIÓN MILITAR

Destacamento de Asturias

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar las obras comprendidas en el "Cobertizo de camiones, etc., del Cuartel para un Grupo de Artillería en Oviedo", se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo que dicho ac-

to tendrá lugar el viernes, día 22 del actual, a las doce horas, en el local que ocupa este Destacamento en el Cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la expresada Dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse dando precio por unidades de obra en el mismo orden que en el presupuesto figuran, totalizando además su importe y fijando un plazo para la terminación de las obras.

Oviedo, 13 de septiembre de 1944. El Teniente Coronel Jefe, J. García San Miguel.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

Edicto

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de abril del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diferentes obligaciones urgentes, cuyo importe asciende a la suma de ocho mil doscientas cuarenta pesetas treinta y ocho céntimos, por medio de expediente de habilitación y suplemento de crédito, el cual queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Grandas de Salime, a 5 de septiembre de 1944.—El Alcalde S. A. Liñera.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MIERES

Edicto

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez accidental de primera instancia de Mieres y su partido, por el presente, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por providencia de fecha cuatro del actual, en los autos de juicio de abintestato de los cónyuges don Bartolomé Espina Alonso y doña Virginia Prieto Cachero, vecinos que fueron de Baiña, promovidos por el Procurador don Luis Álvarez Díaz, en nombre y con poder de doña Rita Espina Prieto, se cita y llama a los ausentes en ignorado paradero doña Teresa Espina Prieto, casada con don José García, doña Evarista Espina Prieto, casada con don Arturo Iglesias. Doña María de la Encarnación Espina Prieto, casada con don Feliciano González. Don Celestino y don Manuel Espina Prieto, para que

en el término de quince días, comparezcan en los autos a formar parte de dicho juicio, entendiéndose que si hubiera fallecido alguno de ellos, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Y para que sirva de citación en forma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Mieres, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alvaro Bárcena.—El Secretario, César Menéndez Cabeza.

DE MADRID

Don Horacio Díaz Guardamiño, Juez municipal e interino de primera instancia del Juzgado número siete de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que sigo en concepto de pobre, juicio voluntario de testamentaria de don Emilio Escanlar López, a instancia de su viuda doña Joaquina Rafaela Buiza Tejedor, representada por el Procurador señor Rivera, en cuyos autos y por providencia del día de hoy, se ha acordado citar por medio del presente edicto a don Benigno y don Manuel Fernández Escanlar, como sobrinos del causante, para que comparezcan a formar parte del juicio dentro del término de quinto día y usar de sus derechos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y seguirá el mismo su curso, habiéndose acordado la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y que se fije en el tablón de anuncios del Juzgado municipal de San Salvador (Pola de Allande).

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Horacio Díaz Guardamiño.—El Secretario, judicial, José de Molinuevo.

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, se sigue demanda incidental de pobreza de doña Joaquina Rafaela Buiza Tejedor, representada por el Procurador señor Rivera para litigar en tal concepto en juicio voluntario de testamentaria de su esposo don Emilio Escanlar López, habiéndose acordado en los proveídos de seis de junio y veintiocho de los corrientes, emplazar a don Manuel y don Benigno Fernández Escanlar, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos y contesten a la demanda incidental de pobreza, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, quedando las copias de la demanda y documentos reservados en Secretaría.

Madrid, veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Horacio Díaz Guardamiño.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SANCHEZ LOPEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Tamón, provincia de Oviedo, de 2 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, nació el 8 de febrero de 1920, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Tamón, sujeto a expediente por falta a concentración comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería con destino en el Parque; de guarnición en Valladolid.

GARCIA GARCIA, Avelino, hijo de Esteban y de Anita, natural de Cabañas, provincia de Oviedo; de 25 años de edad, nació en 19 de febrero de 1919, de oficio minero, domiciliado últimamente en Cabañas; sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

ALVAREZ VAZQUEZ Juan, de 45 años de edad, hijo de Ricardo y de Ramona, soltero, pordiosero, natural de Villanueva de Proaza y vecino de Oviedo, procesado en sumario número 12 de 1942, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Luarca, a ser reducido a prisión contra él decretada en dicha causa, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE GRANDAS DE SALIME

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, en el día de hoy, una cabeza de ganado vacuno que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente: una vaca, eapa rubia, cuerna corta, de cinco años aproximadamente.

Grandas de Salime, a 4 de septiembre de 1944.—El Alcalde, S. A. Liñera. Esc. Tipográf. de la Residencia provin...